Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de marzo de 2018

N° 28493-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 01-018 (De martes 27 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS DE ALTO RIESGO EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Resolución N° 02-018 (De martes 27 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 21-IMC-21 (De martes 12 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 081 (De jueves 08 de febrero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA CORREDORA DE ADUANAS MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N (De viernes 13 de octubre de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL LA FRASE "FAMILIARES QUE SE CELEBREN DENTRO DE CADA RESIDENCIA" DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 101-40-06 DE 26 DE MARZO DE 2013 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN, DEL DISTRITO DE COLÓN, POR RESTRINGIR EL DERECHO DE LIBERTAD DE REUNIÓN CONOCIDO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 3695

(De miércoles 28 de marzo de 2018)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIO O CONTRATO DE DONACIÓN CON LA EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE TRES AULAS EN EL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL LA VALDEZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA.

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Resolución N° 055-2018 (De lunes 12 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018, DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 22 (De jueves 22 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

Acuerdo N° 23 (De jueves 22 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B.95,644.00).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Resolución No. 01 - 018

27 de marzo de 2018

Por la cual se dispone la publicación de la lista de personas de alto riesgo en materia de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Panamá forma parte del Grupo de Acción Financiera para America Latina (GAFILAT), que a su vez es parte del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y que cumple con las funciones de Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acatando normas de Derecho Internacional de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política de la República;

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en su artículo 5, crea la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante la Comisión), como parte integral del sistema de coordinación nacional para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la norma antes citada, dispone dentro de las funciones de la Comisión, aprobar las estrategias nacionales de riesgos de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de tomar las medidas necesarias para mitigar los riesgos nacionales;

Que de acuerdo a la citada Ley 23 de 2015, la Comisión, tiene la facultad de establecer las políticas para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 2 del artículo 41 de la Ley 23 de 2015 establece que el Examen Especial exige medidas reforzadas de debida diligencia de cliente a las relaciones de negocios o transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera no aplican medidas suficientes para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2133 (2014) reafirma también la decisión que adoptó en la Resolución 1373 (2001) de que todos los Estados prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra indole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y



de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus ERIO DESTO PROPERSION DESTO DESTO DESTO DESTO DESTO DESTO DESTO DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CO

Que algunos países miembros de GAFI han establecido listas de personas que se consideran de alto riesgo y la Evaluación Nacional del Riesgo determina sectores de alto riesgo para la comisión de delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, razones suficientes para tomar las medidas pertinentes a fin de mitigar los riesgos identificados;

Que en sesión del día 8 de marzo de 2018, la Comisión aprobó la publicación de diversas listas, todas relacionadas con personas de alto riesgo en materia de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que a efectos de facilitar la debida diligencia ampliada por parte de los sujetos obligados financieros y no financieros, así como ejecución de las atribuciones legales por parte de los organismos de supervisión,

RESUELVE:

PRIMERO: Acatar en el territorio nacional los contenidos de las listas que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1373, S/RES/1718, S/RES/1737 y todas las sucesoras, u otras resoluciones que se emitan sobre esta materia, a fin de prevenir el uso de sus productos y servicios para la comisión de actos de terrorismo, su financiamiento, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través de los sujetos obligados financieros y no financieros.

SEGUNDO: Recopilar y publicar la lista de personas condenadas en el territorio nacional por blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TERCERO: Publicar en la página web de la Comisión, las listas emitidas por los siguientes países: Estados Unidos de América, Canadá y Reino Unido, según se indica en el Anexo I de esta Resolución y que forma parte integral de la misma, para conocimiento y referencia de los organismos de supervisión y de los sujetos obligados, tanto financieros como no financieros, al momento de aplicar las medidas de debida diligencia a los clientes,

CUARTO: Autorizar a la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a mantener actualizada las listas que se detallan en la presente Resolución.

QUINTO: La presente resolución tiene vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 23 de 27 de abril de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Resolution No. 01 – 018

ERIO D'Dada en la ciudad de Panamá, a los <u>27</u> días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dulcidio De La Guardia

Presidente

Raúl A. Gasteazoro L

Secretario

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Carla Vassus

LA SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Resolución No. 02 - 018

27 de marzo de 2018

Por la cual se dispone la publicación de la lista de personas expuestas políticamente de la República Bolivariana de Venezuela

La Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, crea la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante la Comisión), como parte integral del sistema de coordinación nacional para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 18 artículo 1 de la Ley 23 de 2015 define a las personas expuestas politicamente, como aquellas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción en un Estado, como (pero sin limitarse) los jefes de Estados o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas; personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes;

Que el numeral 2 del artículo 41 de la Ley 23 de 2015 establece que el Examen Especial exige medidas reforzadas de debida diligencia de cliente a las relaciones de negocios o transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera no aplican medidas suficientes para los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que Panamá forma parte del Grupo de Acción Financiera para America Latina (GAFILAT), que a su vez es parte del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y que cumple con las funciones de Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acatando normas de Derecho Internacional de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política de la República;

Que la República de Panamá, el 8 de agosto de 2017, participó de la reunión internacional del Grupo de Lima, instancia multilateral donde países americanos emitieron la Declaración de Lima con el objetivo de dar seguimiento y manifestar sus consideraciones en cuanto a la crisis política, social y humanitaria de la República Bolivariana de Venezuela, así como a la debida identificación de las personas políticamente expuestas de este país;

iusión No. 02 – 018

e marzo de 2018

en atención al articulo 8 de la Ley 23 de 2015 la Comisión a través escolución No. 1-018 de 27 de marzo de 2018 resolvió la publicación de la lista de personas de alto riesgo en materia de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que del contenido de estas listas se deriva la existencia de personas políticamente expuestas nacionales de la República Bolivariana de Venezuela;

Que a efectos de facilitar la debida diligencia ampliada por parte de los sujetos obligados financieros y no financieros, así como ejecución de las atribuciones legales por parte de los organismos de supervisión, la Comisión, en sesión del día 8 de marzo de 2018, considera necesaria la publicación de las personas políticamente expuestas de la República Bolivariana de Venezuela;

Por lo que la Comisión en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar en la página web de la Comisión el listado de los nombres de las personas naturales o jurídicas o beneficiarios finales venezolanas(os) que sean o pudieran estar directa o indirectamente políticamente expuestas de acuerdo a las listas generadas por la Comisión, tomando inicialmente como referencia las listas adoptadas por la Comisión a través de la Resolución No. 01 del 27de marzo de 2018 pero sin limitar el uso de otras listas internacionales pertinentes. La lista inicial se adjunta a esta resolución como el Anexo A y serán actualizadas en el futuro.

SEGUNDO: Establecer y recomendar a los sujetos obligados financieros y a los sujetos obligados no financieros a que adopten las políticas y procedimientos de debida diligencia ampliada, reforzada o cualquier otra medida de debida diligencia que sea proporcional al riesgo identificado para cualquier hecho, transacción u operación, que se haya realizado, incluyendo tentativas de realizar operaciones, en la que se sospeche que las mismas pudiesen estar relacionadas transacción que involucre personas naturales o jurídicas, o beneficiarios finales venezolanas(os) que sean o pudieran estar directa o indirectamente políticamente expuestas.

TERCERO: Determinar si existen personas de otras nacionalidades que pudiesen actuar como personas interpuestas, directa o indirectamente, para alguna(s) persona(s) políticamente expuesta en la República Bolivariana de Venezuela; a tales efectos los sujetos obligados deben reportar a la Unidad de Análisis Financiero a la mayor brevedad posible cualquier hecho, transacción u operación, que se haya realizado, incluyendo tentativas de realizar operaciones, en la que se sospeche que las mismas pudiesen estar relacionadas a personas identificadas o a quienes sean aplicables esta Resolución. Dichos reportes se requieren de acuerdo al artículo 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

CUARTO: Autorizar a la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a mantener actualizada las listas que se detallan en la presente Resolución y a publicar la misma en el sitio web de la Comisión

QUINTO: La presente resolución tiene vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

EECONON

Resolución No. 02 - 018

de marzo de 2018

ág ⊯ 3

ODE ECOLO 23 de 27 de abril de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los $\underline{37}$ días del mes de $\underline{m_{\text{avg}}}$ de dos mil dieciocho (2018).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dulcidio De La Guardia Presidente

Raúl A. Gasteazoro L.

Secretario

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LA SUBSECRETARIA

SECRETARIA SPANNA SECRETARIA SECR

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 21 - IMC - 21 Panamá 12 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-749, abogado en ejercicio, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1. Certificado de Nacimiento Nº13121777, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo Nº57, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, en la partida de nacimiento Nº749, se encuentra inscrito el nacimiento de CÉSAR ROMÁN TEDLO SOLANO, nacido el día 2/1 de agosto de 1974 en el corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.
- 2. Copia cote ada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panama, donde certifica—que CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 17 de abril de 1989.
- 3. Copia autenticada del Acuerdo Nº 57 del 23 de mayo de 1989, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corre Suprema de Justicia, donde declara que el peticionario CESAR ROMAN FELLO SOLANO, reúne los requisitos necesarios para ejerce la profesion de abogado en la República de Panamá.
- 4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechado el 23 de mayo de 1989.
- 5. Certificación expedida por el Juzgado de Trabajo de la Sexta Sección, del Órgano Judicial, de la República de Panamá, donde confirma que el Licenciado CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-749, consta inscrito en los libros de registros de abogados bajo el Nº 46, de 6 de septiembre de 1989, presentando el certificado de idoneidad Nº 1869, de 23 de mayo de 1989, expedido por la Corte Suprema de Justicia.
- 6. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil, de la Provincia de Herrera, donde confirma que el Licenciado CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-749, principal de libro de registro de abogado, el día 26 de julio de 1989.

21-IHC-21 12 Diciembre 2017

7. Certificación expedida por el Juzgado de Liquidador de Causas Penales, de la Provincia de Herrera, donde confirma que el Licenciado CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-749, consta inscrito en los libros de registros de abogados bajo el Nº 43, del 28 de julio de 1989, con certificado de idoneidad Nº 1869, de 23 de mayo de 1989, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado CÉSAR ROMÁN TELLO SOLANO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-749, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Sey.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley Nº 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cil

ARLOS/E. RUBIO Ministro, Encargado

FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN

Secretario General, Encargado

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRAMITES LEGALES

23

La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este

Maritza Roya

AUTORIDAD NACIONAL DE ADJAMAS OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 081

08 de febrero de 2018

Por medio de la cual se le concede a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-95-540, licencia No. 254, ha solicitado que se le conceda licencia para dedicarse OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANÍAS NO NACIONALIZADAS, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959;

Que la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;

Página 2 Resolución No. 081 08 de febrero de 2018

- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importadorio.
 prohibida, así como las de restringida importación;
- 4. Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7. Emitir el título representativo de mercancías;
- 8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscál (1-97) No. 072-001-000024791-000000 fechada 27 de enero de 2017, expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por un límite náximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y con vigencia hasta el día 21 de marzo de 2018, y

WH

Página 3 Resolución No. 081 08 de febrero de 2018

Endoso No.1 fechado 27 de enero de 2017, que extiende la vigencia de la Fianza por el período de la Circa de la Fianza por el período de la Soligaciones de Reembarque de Agronal de Mercancías en tránsito según el artículo 144 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002;

Que la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede el permiso provisional, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que NO ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, licencia para dedicarse a las OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga a partir de la emisión de la presente resolución, esto es hasta el 21 de marzo de 2020.

- 2º ADVERTIR a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, que un mes antes del vencimiento de la presente autorización <u>está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.</u>
- 3º ADVERTIR a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para operar Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2º de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.
- **4º INDICAR** a la Corredora de Aduanas **MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA**, que la Fianza consignada responde por el fiel cumplimiento de las obligaciones de Reembarque de las Mercancías en tránsito según el artículo 144 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, artículo 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959 y que está en la obligación de mantenerla vigente.
- 5º ADVERTIR a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de este permiso provisional y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.
- 6° ADVERTIR a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.
- 7º ADVERTIR a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligada a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

DUY

Página 4 Resolución No. 081 08 de febrero de 2018

8º ADVERTIR a la Corredora de Aduanas MERCEDES JUDITH BENAVIDES VERGARA, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HERNÁNDEZ

VIDAL DEL MAR
Director General, Encargado

Societaina Genera

VDELM/LACO/gb

AUTORIDAD NACIONAL DE AQUANAS OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

n (Janama 3130 ...

ta resolución No. 081

La resolución No.__

BLICA DE PAN

AACIONAL DE

Certif

AUTORIDAD NACIONAL COMPOSITARIAS

Certifica que todo lo enterior en Rei copia de su origina

PANAMA 30 DE MANY DE 3016



REPÚBLICA DE PANAMÁ





ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

Panamá, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

La licenciada LIDIA YOLANDA KELLY, actuando en su propio nombre y representación ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 101-40-06 de 26 de marzo de 2013.

De la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado al señor Procurador de la Administración y devuelto el expediente con la respectiva vista de traslado se fijó en lista por el término de Ley. Luego de cumplidos los trámites establecidos por Ley para su sustanciación, le corresponde a esta Corporación de Justicia entrar a analizar la presente acción de inconstitucionalidad.

I.- ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONALIDAD

La parte actora solicita que se declare inconstitucional el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 101-40-06 de 26 de marzo de 2013.

La referida disposición impugnada por vía de inconstitucionalidad dispone lo siguiente:

"Las Juntas Comunales podrán expedir permiso para fiestas que se celebren dentro de cada residencia,

Página 1 de 13



manteniendo el volumen de la música a un nivel bajo, luego de las 12:01 a.m., estos permisos tendrán un horario desde las 12:00 m.d. hasta las 2:00 a.m. los días viernes, sábado y domingo, y de lunes a jueves el horario será de 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, no valdrá tomar bebidas alcohólicas en las áreas de paso de transeúntes y vías públicas."

II.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica el recurrente en su escrito de demanda que, el Consejo Municipal de Colón, del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón, emitió el ACUERDO MUNICIPAL número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013.

Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón, establece en su artículo tercero que las Juntas Comunales podrán expedir permiso para fiestas que se celebren dentro de cada residencia.

El artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón, del Distrito de Colón, atenta en contra del derecho a la libertad de reunión, sin necesidad de permiso previo.

III.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ADUCEN INFRINGIDAS:

1.- El demandante estima que el artículo 3 del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón, debe ser declarado inconstitucional. Dicha disposición establece lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Las Juntas Comunales podrán expedir permiso para fiestas familiares que se celebren dentro de cada residencia, manteniendo el volumen de la música a un nivel bajo, luego de las 12:01 a.m., estos permisos tendrán un horario desde las 12:00 m.d. hasta las 2:00 a.m. los días viernes, sábado y domingos, y de lunes a jueves el horario será de 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, no valdrá tomar bebidas alcohólicas en las áreas de paso de los transeúntes y vías públicas."

Así las cosas, el activador constitucional considera que el artículo 3 Página 2 de 13

SUPREMADE



del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, del Consejo Municipal de Colón, del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón viola directamente el artículo 38 de la Constitución Política de la Republicade paramá, el cual consagra lo siguiente:

"Artículo 38.- Los habitantes de la República tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y solo se requerirá para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local con anticipación de veinticuatro horas.

La autoridad puede tomar medidas para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros."

A criterio de la demandante, se ha violado la norma constitucional anteriormente transcrita, ya que el Consejo Municipal dejó de considerar el derecho de reunión consagrado en la norma suprema, al exigir medidas indebidas.

- 2.- La norma demandada de inconstitucionalidad señala que las Juntas Comunales podrán expedir permisos para fiestas que se celebren dentro de cada residencia, lo que contradice el contenido del artículo 38 de la Constitución Política. También indica que dicha entidad podrá negar permiso para fiestas que se celebren dentro de cada residencia.
- 3.- Ya sea que las Juntas Comunales permitan o nieguen los permisos, la norma es violatoria de la Constitución, ya que señala que los habitantes de la República tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos; sin que previamente dicha normativa establezca precondiciones de ninguna clase, ni sujeciones a normas reglamentarias para realizar las correspondientes reuniones en las residencias.
- 4.- Las fiestas que se pretenden regular dentro de las residencias, son
 Página 3 de 13

una de las muchas formas que tienen los habitantes de poder ejercer lícitamente el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

- 5.- Si las reuniones al aire libre, que es cuando el grupo reunide se encuentra más en contacto con el resto de la población (tal como lo senala la segunda oración del primer párrafo de la norma constitucional), no requiere de permiso previo; mucho menos debe de solicitarse tal autorización de reunión pacífica cuando la misma se da dentro de la intimidad de la residencia, en confines más restringidos; por lo que menos puede pretenderse el que exista un permiso previo.
- 6.- Las reglamentaciones sobre ruido ya existen, en ningún modo sugieren la necesidad de permiso previo para reunirse.

Por las anteriores razones, la accionante solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que se declare la inconstitucionalidad del artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, del Consejo Municipal de Colón, del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón, por ser contrario al artículo 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, que consagra el derecho a la libertad de reunión, sin necesidad de permiso previo.

IV.- POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Una vez admitida la acción de inconstitucionalidad, se corrió traslado al Ministerio Público, correspondiéndole a la Procuraduría de la Administración opinar, lo que hizo mediante la Vista Número 290 de 15 de marzo de 2017.

En esta oportunidad, el Procurador de la Administración, en su vista consideró y solicitó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare **NO**

 η

VIABLE la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Licenciada Lidia Yolanda Kelly, actuando en su propio nombre y representación, en contra del artículo tercero del Acuerdo 101-40-06 de 26 de marzo del 2013.

En su vista, que corre de fojas 10 a 16 del expediente, el representante del Ministerio Público señaló que el Acuerdo 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, aprobado por insistencia por el Consejo Municipal de Colón y publicado en la Gaceta Oficial Digital 27292-A de 22 de mayo de 2013, acoge el reglamento para el uso de las instalaciones deportivas en los corregimientos del Distrito de Colón y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 14 de la Ley 106/1973, dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 14: Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."

La Sentencia de 2 de septiembre de 1997, en relación a la figura de los Acuerdos Municipales indicó lo siguiente:

"La Ley de Régimen Municipal, le otorga a los Consejos Municipales la facultad de regular la vida jurídica del Municipio a través de Acuerdos (art. 14), pero dentro del marco de dicha ley, es decir que estos acuerdos deben limitarse a reglamentar el contenido de la ley, sin rebasarla.

Estos Acuerdos Municipales constituyen un acto reglamentario, entendiéndose por tal "toda disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinada a la ley. (...)"

Como estamos ante un acto administrativo de carácter reglamentario, y que fue dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, en virtud de las facultades otorgadas a los Consejos Municipales en el artículo 17 (numeral 9), 18 (numeral 10) y 20 de la Ley 106/1973, que estaban vigentes al momento en que se dictó el referido acuerdo, era viable la actuación del Página 5 de 13

n

Consejo Municipal de Colón. De allí entonces que el Acuerdo 101-40-06. de 26 de marzo de 2013, es un acto administrativo reglamentario de carácter general susceptible de ser recurrido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a través de una demanda de nulidad.

El numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece la competencia de los Magistrados de la Sala Tercera para decretar la legalidad de actos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan las entidades nacionales, provinciales, municipales y las entidades públicas autónomas o semiautónomas, las que podrán ser anuladas por dicho Tribunal.

En el presente proceso deberá de aplicarse el principio de especialidad o preferencia de la vía Contencioso Administrativa sobre la Constitucional, ya que no debe utilizarse la acción de inconstitucionalidad como otro medio de impugnación más, ya que la misma es una acción autónoma que debe surtirse con total independencia y viabilidad, y es aplicable únicamente contra actos definitivos que no son susceptibles de impugnación, por lo cual la accionante debió de haber recurrido previamente a la Sala Tercera y no directamente por la vía constitucional. Sobre este mismo tema se ha pronunciado el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a través de los Autos de 11 de marzo de 2002, del 15 de febrero de 2000, del 15 de junio de 2004 y del auto de 30 de septiembre de 2015.

En consecuencia, el Procurador de la Administración le solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que se sirvan declarar **NO VIABLE** la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Licenciada Lidia Yolanda Kelly, actuando en su propio nombre y representación, en contra del artículo tercero del Acuerdo 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, aprobado por insistencia por el Consejo Municipal de Colón, publicado en

TCA DE PARA

la Gaceta Oficial Digital 27292-A de 22 de mayo de 2013.

V.- FASE DE ALEGADOS

De conformidad con el procedimiento para este tipo de acciones constitucionales, se fijó en lista este negocio con la finalidad que toda persona interesada pudiese hacer uso del derecho de argumentación, por lo que se abrió un término de diez (10) días hábiles, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2564 del Código Judicial.

Luego de vencido el término para presentar alegatos dentro de la Acción de Inconstitucionalidad formulada, y sin que nadie formulara alegatos dentro de esta fase, procede esta Corporación de Justicia a resolver el fondo de la presente controversia a ella planteada.

VI.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidos los trámites inherentes a este tipo de acción constitucional, corresponde al Pleno dictar su fallo, no sin antes adelantar las siguientes consideraciones.

En tal sentido, la Corte observa que la accionante, a través de la presente acción constitucional busca que se declare la inconstitucionalidad del artículo tercero del Acuerdo 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, aprobado por insistencia por el Consejo Municipal de Colón, y publicado en la Gaceta Oficial Digital 27292-A de 22 de mayo de 2013.

A juicio de la accionante, el artículo en mención debe declararse inconstitucional a la luz del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, ya que el artículo tercero del Acuerdo 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, le otorga a las Juntas Comunales la facultad de expedir permisos para las fiestas familiares que se celebren dentro de

nk

cada residencia, de manera tal que será necesario previo a la celebración de una actividad o la realización de una fiesta dentro de una morada o residencia, que se cuente con la aprobación de las Juntas Comunales, violándose de esta manera el derecho de libre reunión sin necesidad de permiso previo.

Tal como se expuso en párrafos precedentes, el artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, del Consejo Municipal de Colón, del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón y que es objeto de la presente demanda, es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO TERCERO: Las Juntas Comunales podrán expedir permiso para fiestas familiares que se celebren dentro de cada residencia, manteniendo el volumen de la música a un nivel bajo, luego de las 12:01 a.m., estos permisos tendrán un horario desde las 12:00 m.d. hasta las 2:00 a.m. los días viernes, sábado y domingos, y de lunes a jueves el horario será de 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, no valdrá tomar bebidas alcohólicas en las áreas de paso de los transeúntes y vías públicas."

Estima el activador constitucional que el artículo antes transcrito vulnera el derecho de reunión consagrado en la Carta Magna, violando de esta manera el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, además de dejar en manos de las Juntas Comunales la posibilidad de negar los permisos para fiestas que se celebren dentro de cada residencia. De esta manera, se ve afectado el derecho de reunión pacífica y sin armas para fines lícitos de las personas en sus moradas, al establecer precondiciones y sujeciones previas a fin de poder congregarse los habitantes en las residencias.

En consecuencia, si las reuniones al aire libre no requieren de permiso previo, mucho menos debe de solicitarse permiso alguno para realizar reuniones pacíficas dentro de las residencias. Antes de entrar esta Corporación de Justicia a resolver el problema jurídico de inconstitucionalidad ante ella planteado, es importante indicar que el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Ranamá consagra la figura constitucional del derecho de reunión, al disponente siguiente:

"Artículo 38.- Los habitantes de la República tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y solo se requerirá para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local con anticipación de veinticuatro horas.

La autoridad puede tomar medidas para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros."

Al proceder esta Corporación de Justicia a revisar el instrumento legal demandado, se puede percatar que el Acuerdo Municipal No. 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, lleva por título lo siguiente: "Por medio del cual, se acoge el reglamento para el uso de las instalaciones deportivas en los corregimientos del Distrito de Colón y se adoptan otras disposiciones."

Expuesto lo anterior, puede observar el Pleno de la Corte Suprema de Justicia que el Acuerdo Municipal anteriormente indicado tenía como propósito original el reglamentar el uso de instalaciones deportivas en los corregimientos del Distrito de Colón, sin embargo en su artículo 3, se procede a regular las fiestas familiares que se celebren dentro de las residencias, para lo cual se requerirá permiso. En consecuencia, no existe congruencia alguna con el objetivo inicial que pretendía reglamentar el Acuerdo Municipal aprobado por el Consejo Municipal de Colón. De igual manera, le llama poderosamente la atención al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que el Acuerdo No. 101-40-06 del 26 de marzo de 2013, haya sido aprobado por insistencia el día 16 de abril de 2013 con 10 votos a

nle

favor las 2/3 partes de la cámara edilicia, en virtud de que el sa Alcald negó a firmarlo.

En relación a la opinión vertida por el Procurador de la Administra en su vista No. 290 de 15 de marzo de 2017, este Despacho no com criterios expuestos por la Procuraduría de la Administración en el sentido de declarar NO VIABLE la demanda de inconstitucionalidad formulada por la Licda. LIDIA YOLANDA KELLY; ya que el problema jurídico que se discute a través del presente proceso se circunscribe al hecho si los Consejos Municipales pueden condicionar el derecho de reunión dentro de una residencia, a la necesidad de una aprobación previa de un permiso que expedirán las Juntas Comunales, actuación esta que viola el artículo 38 consagrado en la Constitución Política de la República de Panamá relativo al derecho de reunión pacífica que tienen los habitantes; y no como mal lo ha enfocado la Procuraduría de la Administración al indicar que el Acuerdo 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, es un acto administrativo reglamentario de carácter general susceptible de ser recurrido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a través de una demanda de nulidad.

Como quiera que el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que los habitantes de la República podrán reunirse al aire libre de forma pacífica y sin armas para fines lícitos, no puede exigirse ningún tipo de permiso previo para realizar dicha actividad, e inclusive la misma disposición constitucional dispone que las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso, lo único que se requiere para ello es un aviso o comunicación previa a la autoridad administrativa local con anticipación de veinticuatro horas.

De lo antes expuesto, se colige entonces que la norma constitucional sólo exige un aviso o comunicación previa cuando el ejercicio de reunión pacífica se efectuará al aire libre. Por lo cual, a contario sensur la norma constitucional ni siquiera exige comunicación o aviso previo en el supuesto que los habitantes se reúnan en una morada o residencia para efectuar algún tipo de reunión o de festejo familiar. En consecuencia le asiste la razón a la accionante cuando señala que las fiestas en las residencias son una de las muchas formas de los habitantes de poder ejercer libremente el derecho de reunión pacífica y sin armas.

Sin embargo, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia con fines educativos y aprovechando la oportunidad dentro del presente proceso debe de indicar que el derecho de reunión no puede afectar los derechos de terceras personas, de allí que existan límites al ejercicio del derecho de reunión tal como lo indica la norma constitucional en el sentido que este derecho no puede generar alteración al orden público o violación de los derechos de terceras personas, fundamentalmente cuando se generen excesivos ruidos, de allí la necesidad de la autoridad de reglamentar los niveles de ruido para no afectar a los vecinos o terceras personas luego de transcurridas altas horas de la noche.

De conformidad con lo antes indicado, esta Corporación de Justicia accede a declarar parcialmente la inconstitucionalidad del Acuerdo 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, en el sentido de que no puede exigir el Consejo Municipal la aprobación previa de un permiso dentro de una residencia para que las personas puedan reunirse, siempre y cuando las fiestas o reuniones en las residencias no se prolonguen más allá de las horas límites establecidas en las reglamentaciones sobre ruido.

El artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón y que es objeto de la presente demanda de inconstitucionalidad señala lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Las Juntas Comunales podrán expedir permiso para fiestas familiares que se celebren

dentro de cada residencia, manteniendo el volumen de la NCADE PA música a un nivel bajo, luego de las 12:01 a.m., estás permisos tendrán un horario desde las 12:00 m.d. hasta las 2:00 a.m. los días viernes, sábado y domingos, y de lunes a jueves el horario será de 6:00 p.m. hasta las o 12:00 de la medianoche, no valdrá tomar bebidas alcohólicas en las áreas de paso de los transeúntes y vias públicas."

De la disposición reglamentaria anteriormente transcrita, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia accede a declarar la inconstitucional las siguientes palabras: "familiares que se celebren dentro de cada residencia", a fin de garantizar el derecho de reunión pacífica reconocido en el artículo 38 de la Carta Magna. En consecuencia, el artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón, deberá de leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Las Juntas Comunales podrán expedir permiso para fiestas, manteniendo el volumen de la música a un nivel bajo, luego de las 12:01 a.m., estos permisos tendrán un horario desde las 12:00 m.d. hasta las 2:00 a.m. los días viernes, sábado y domingos, y de lunes a jueves el horario será de 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, no valdrá tomar bebidas alcohólicas en las áreas de paso de los transeúntes y vías públicas."

En virtud del análisis efectuado al cargo de infracción inherente a la norma constitucional alegada, esta Corporación de Justicia concluye que debe de accederse parcialmente a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, del Consejo Municipal de Colón, del Distrito de Colón por violar el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, que consagra el derecho de reunión pacífica, especialmente cuando no existe fundamento constitucional que declare viable la necesidad de exigir permisos a las Juntas Comunales para la celebración de fiestas familiares dentro de cada residencia.

EPUBLICA DE PAN

VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En virtud de lo anterior, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA**QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "familiares que se celebren dentino de cada residencia" del artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón, del Distrito de Colón, por restringir el derecho de libertad de reunión reconocido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Notifiquese,

CECILIO CEDALISE RIQUELME

SECUNDINO MENDIÉTA

LUIS R. FÁBREGA S.

ABEL AUGUSTO ZAMORANO

VOTO RAZONADO

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

HARRY A. DIAZ

JERÓNIMO MÉJÍA E.

(CON_SALVAMENTO DE VOTO)

OYDÉN ORTEGA DURÁN

ASUNCIÓN ALONSO MOJICA

LO ANTERIOR ES FIEL CUPIA DE SU ORIGINAL YANIXSA Y. YUEN Secretaria General

Panamá, 21 de Max 20 de 2018

Secreta in Aeneral de la IGORAL YANTASAY, VILLEN A.

Secrephia General

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 23 días del mes de Temes de 11:15 de la monda

Notifico al Progurador de la Resolución apterior.

William Gr.

Página 13 de 13

BLICA DE PANA

Entrada No. 1192-16. Magistrado Ponente Cecilio Cedalise Riquelme.

SALVAMENTO DE VOTO

Con todo respeto, debo señalar que me aparto de la posición de inconstitucional la frase "familiares que se celebren dentro de cada residencia", contema artículo tercero del Acuerdo Municipal Número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón.

A mi juicio la frase señalada no presenta vicios de inconstitucionalidad, pues la misma está inserta en una disposición que tiene una finalidad muy concreta: regular la expedición de permisos para fiestas en el distrito municipal de Colón conforme a unos determinados niveles de música, horario y días.

Tal y como observo, la disposición en modo alguno contraría la libertad de reunión como tampoco invade el ejercicio de la propiedad privada, ya que la regulación no está dirigida a controlar la expedición de permisos para fiesta como tal, sino los niveles de música permitidos, horarios y días en que pueden ser realizados.

El ejercicio de la libertad de reunión, efectivamente, no necesita de regulación y si existiese tal regulación sería restrictiva, como indica el fallo.

No obstante, como señalo en este caso no se trata de ese tipo de regulación. Aquí el artículo tercero del Acuerdo Municipal Número 101-40-06 de 2013, busca mantener un control en las emisiones de ruido en el ámbito del Municipio de Colón y de orden ciudadano en la realización de fiestas privadas, lo cual es legítimo en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, toda vez que si bien en este tipo de Estado, las autoridades no deben intervenir injustificadamente en el espacio de libertad del individuo, lo cierto es que le corresponde también regular y controlar que el ejercicio de tales libertades no invada o afecte derechos de terceros.

En otras palabras, en este asunto, la regulación municipal con relación a la expedición de permisos con base un determinado nivel de música, horario y días, no pretende regular el ejercicio mismo de la libertad de reunión, sino asegurar y prevenir que las actividades familiares que se realicen en ámbito privado de sus residencias, no irrumpa o penetre el espacio de tranquilidad del resto de residentes de la comunidad, barriada o urbanización de que se trate. Dicho espacio de tranquilidad debe ser asegurado por las autoridades públicas (como es el caso del Consejo Municipal de Colón) en atención al mandato previsto en el artículo 109 de Constitución, que establece las obligaciones públicas relacionadas con la protección y conservación de la salud de las personas, lo cual se asegura, entre otras formas, a través del control del ruido en áreas residenciales (cfr. Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre de 2002).

No siendo las anteriores la posición de mayoría, respetuosamente, salvo mi voto.

LO ANTERIOR ES TIEL COLIA DE SU ORIGINAL

Magistrado

Secretaria General

Romand, 21 de Mariao de 2018

of da la YPYUDDISCIA Secretaria General

Corte Suprema de Justicio





VOTO RAZONADO MAGISTRADO ABEL A. ZAMORANO

Con el acostumbrado respecto tengo a bien indicar, que no comparto la opinión de DECLARAR INCONSTITUCIONAL solamente la frase "familiares que se celebren dentro de cada residencia" contenida en el artículo tercero del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Cólon, del Distrito de Colón, por los argumentos que paso a exponer.

Primeramente debemos señalar que, la norma invocada por el activador constitucional, se encuentra contenida en un acuerdo municipal, considerándose los mismos como los actos que emiten los gobiernos locales cuya finalidad es, regular la vida jurídica de los Municipios y los mismos tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 106 de 1973.

Dicho esto, al hacer un análisis del Acuerdo Municipal número 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, y de manera específica, el artículo 3 el cual se pidió que sea declarado inconstitucional, advertimos lo siguiente:

1. El acto administrativo adolece del requisito de motivación: conforme lo señala el Acuerdo No. 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial No. 27292-A de 22 de mayo de 2013, el mismo regula lo siguiente: "por medio del cual, se acoge el reglamento para el uso de las instalaciones deportivas en los corregimientos del Distrito de Colón y se adoptan otras disposiciones."

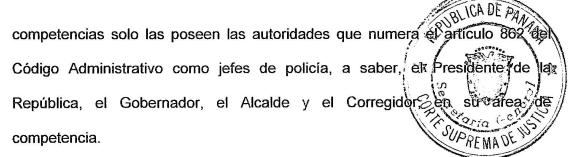
Dicha normativa, en la parte denominada "Considerando" establece las razones por las cuales el Consejo Municipal de Colón estima necesario la regulación de las actividades en las instalaciones deportivas para fomentar e impulsar el deporte, la recreación y el esparcimiento de la comunidad. Sin embargo, en ninguno de los párrafos que sustentan la norma municipal impugnada, establece el fundamento para conferirle a las juntas comunales la facultad de expedir permiso, para el caso específico, para realizar fiestas familiares en la residencia de los habitantes de esa región.

Es por eso, que a nuestro juicio, no existe la congruente motivación del acto administrativo, siendo éste, un elemento esencial que debe contener todo acto administrativo, como bien lo dispone el numeral 1 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

La importancia de la motivación la destaca la autora Rocío Navarro González, en su obra La Motivación de los Actos Administrativos cuando señala "a través de la motivación los destinatarios podrán comprobar y valorar si concurren los supuestos de hecho previstos en la norma y de qué manera el órgano administrativo actuante los ha apreciado y valorado, al igual podrán saber en qué medida se utilizó la forma correcta el Derecho aplicable y se interpretaron los hechos de forma adecuada y razonable." (NAVARRO GONZÁLEZ, Rocío M. La motivación de los actos administrativos. Thomson Reuters Aranzadi. Primera edición. 2017. Página 52).

2. La Junta Comunal no es una autoridad de policía: si bien es cierto, se les ha conferido el manejo de las instalaciones deportivas a las juntas comunales en general, para obtener fondos para desarrollo de sus actividades, se observa que el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 101-40-06 de 26 de marzo de 2013, el Consejo Municipal le otorga atribuciones de autoridades de policía, de carácter de orden público en el corregimiento y de forma específica en las residencias de los habitantes de ese corregimiento, cuando estas





La función pública de prevenir o reprimir el ejercicio del derecho de reunión, proviene de la misma Carta Magna específicamente en el segundo párrafo del artículo 38 (en concordancia con el artículo 862 antes mencionado), cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 38. Los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permisos y sólo se requiere para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas.

La autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza causa o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de derechos de tercero."

Por tanto, la Junta Comunal no es la autoridad administrativa local para prevenir o reprimir el orden público, pues éstas, conforme a su regulación jurídica, son entes creados con la finalidad de impulsar la organización de la comunidad y promover el desarrollo social, económico, político y cultural, así como velar por la solución de los problemas de la misma. (Cfr. Artículo 1 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015).

Atendiendo lo antes expuesto, es que estimo que estos argumentos no fueron abordados para determinar la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 3 del Acuerdo Municipal 101-40-06 de 26 de marzo de 2013 del Consejo Municipal de Colón, puesto debíamos advertir la importancia que tienen los Consejos Municipales, de que sus actuaciones administrativas, se ajusten a los principios que los rigen, señalados en el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio



de 2000, así como cumplir con los requisitos de fondo y forma que debe reunir todo acto administrativo, para que el mismo desempeñe el cometido para que nace a la vida jurídico.

Como estás explicaciones no fueron abordadas en la decision que adopta la mayoría del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, es que respetuosamente, presento mi VOTO RAZONADO.

Fecha ut supra

MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO

YANIXSA YUEN Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA.

DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de Mariao de 2018

General General

peccessis General

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º3695 De 28 de marzo de 2018

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo I de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1 de 2 de enero de 2018, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2016, "Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada, Diesel Grado 2D", en el que se establece que a partir de la vigencia del presente Reglamento Técnico, se tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses para introducir el diesel ultra bajo azufre a las Zonas Libres de Combustibles y posterior a esa fecha se tendrá hasta dos (2) meses para alcanzar el contenido de azufre establecido en el Reglamento en las estaciones de servicio. A partir de esa fecha solo se podrá comercializar diesel ultra bajo en azufre para el mercado doméstico;

Que las Zonas Libres de Combustible, iniciaron la introducción del diésel ultra bajo azufre en el mes de febrero de 2017, dando inicio al periodo de transición y mezcla para llegar al nivel máximo de azufre de quince (15) partes por millón;

Que desde el 10 de abril de 2017, todo el diesel que se introduce al mercado doméstico desde las Zonas Libres de Combustible cumple con las especificaciones del nuevo Reglamento Técnico;

Que a partir de la fecha, el precio en estaciones de servicio se calculará en base al precio de paridad de importación del diesel ultra bajo azufre;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

Alm Do

Resolución N.°3695 Fecha: 28 de marzo de 2018 Página 2 de 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 30 de marzo de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de abril de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 30 de marzo de 2018 al 13 de abril de 2018

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.840	0.806	0.721
Colón	0.840	0.806	0.721
Arraiján	0.843	0.808	0.724
La Chorrera	0.843	0.808	0.724
Antón	0.845	0.811	0.726
Penonomé	0.848	0.814	0.729
Aguadulce	0.848	0.814	0.729
Divisa	0.848	0.814	0.729
Chitré	0.853	0.819	0.734
Las Tablas	0.856	0.822	0.737
Santiago	0.848	0.814	0.729
David	0.861	0.827	0.742
Frontera	0.864	0.830	0.745
Boquete	0.864	0.830	0.745
Volcán	0.866	0.832	0.748
Cerro Punta	0.869	0.835	0.750
Puerto Armuelles	0.872	0.837	0.753
Changuinola	0.890	0.856	0.771

Factor de Conversión:

1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 30 de marzo de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de abril de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.º1 de 2 de enero de 2018 y Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA Secretario de Energía

> REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Fiel Copia de su Original

Fecha:

flyn der

REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

DISTRITO DE LA CHORRERA CONCEJO – SEC. GRAL. CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia de au Original

Ol de May de 20/8
Firma:

ACUERDO No. 03 (de 20 de marzo de 2018)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de La Chorrera, a negociar y suscribir convenio o contrato de donación con la Embajada de Japón en la República de Panamá, con el objeto de contribuir a la ejecución del proyecto de ampliación de tres aulas en el Centro Educativo Básico General La Valdeza, ubicado en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones, se establece que los Concejos Municipales, regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tendrán fuerza de Ley dentro de su respectivo territorio.

Que la Alcaldia del Distrito de La Chorrera, tiene como misión encomiable brindar a la comunidad chorrerana todas las herramientas académicas que le permitan adquirir o ampliar sus conocimientos académicos.

Que con la firma de este Convenio o Contrato de donación se hará posible la ampliación de las infraestructuras educativas en el Centro Educativo Básico General La Valdez, permitiendo de esta forma a este centro aumentar su oferta educativa.

Que es competencia de los Concejos municipales, autorizar y aprobar la celebración de contratos sobe concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de La Chorrera, a negociar y suscribir convenio o contrato de donación con la Embajada de Japón en la República de Panamá, con el objeto de contribuir a la ejecución del proyecto de ampliación de tres aulas en el Centro Educativo Básico General La Valdeza, ubicado en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo luego de su aprobación rige a partir de su sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSE. M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LA PRESIDENTE:

LA VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA:

HR YASMINA BENAVIDES.

HR. AIDA BONILLA DE CASTRO.

SRA. ANNELIA . DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALGALDIA MUNICIPA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCISOS.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SEC. ADM. DE JUSTICIA

SR. TOMAS VELASOUEZ.

LIC. IVETTE RODRIGUEZ



RESOLUCIÓN Nº 055-2018 DEL 12 de MARZO DE 2018

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018, DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios a los gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.
- Que el Gobierno Nacional depositó a la Cuenta de Inversión del Municipio de Bocas del Toro, la partida del año 2018 por un monto de B/. 110,000.00 de los cuales, el 30% es para funcionamiento del Municipio (B/. 33,000.00) y el 70% para inversión de proyectos en el Distrito (B/. 76,461.00) de los cuales el 1% (B/ 770.00 Corresponden a AMUPA)
- Que el Honorable Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, presentó el plan de funcionamiento del Municipio de Bocas del Toro, para el año 2018 por el monto de (B/. 33,000.00)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bocas del Toro, del año 2018 de acuerdo al detalle adjunto:



CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO		PPTO. anual
	INGRESOS (Partidas presupuestaria del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales) Año 2018	INVERSION	B/. 76,230.00
970		FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO	B/. 33,000.00
	TOTAL		B/. 109,230.00

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de funcionamiento del Municipio de Bocas del Toro, por un monto de **B/. 33,000.00**, más el saldo en Banco de la vigencia 2017, por la suma de **B/. 4,030.76**; que sería un total de B/. **37,030.76**; de acuerdo con el siguiente detalle:

		2017	2018	Total
CODIGOS	NOMBRE DE LA CUENTA	PPTO.	PPTO.	РРТО.
501.01.02.01.01.001.001	Personal fijo	2,700.00	27,000.00	29,700.00
501.01.02.01.01.001.003	Personal Contingente	251.76	60.00	311.76
501.01.02.01.01.001.050	XIII Mes	550.00	1,100.00	1,650.00
501.01.02.01.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	422.00	3,760.00	4,182.00
501.01.02.01.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	54.00	540.00	594.00
501.01.02.01.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	40.00	405.00	445.00
501.01.02.01.01.001.074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	13.00	135.00	148.00
501.01.02.01.01.001.141	Viáticos dentro del País	0.00	-	-
	TOTAL	4,030.76	33,000.00	37,030.76



ARTICULO TERCERO: Aprobar los proyectos para inversión a realizar con el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, por el monto de B/. 76,230.00, más el saldo en banco de B/. 65,000.00 del 2016, B/39,989.41 del 2017 que sería un total de B/. 181.219.41 de acuerdo al siguiente detalle:

		2016	2017	218	Total
CÓDIGO	DETALLE	ppto.	ppto.	ppto.	РРТО.
501010201001581	Mejoramiento del edificio de áreas verdes	65,000.00	20,000.00	-	85,000.00
501010201001581	Suministro de materiales de construcción y tanques de reserva de agua y tanques sépticos	ı	1,491.76		1,491.76
501010201001581	Suministro de Materiales de Vivienda	-	272.65	30,000.00	30,272.65
501010201001581	Mejoras de infraestructuras Municipales	-	7,225.00	20,000.00	27,225.00
501010201001581	Adquisición de equipos e implementos deportivos	-	1,000.00	6,000.00	7,000.00
501010201001581	Suministro de panel solar, luminarias y materiales eléctricos	-	6,000.00		6,000.00
501010201001581	Adquisición de piezas, materiales y equipos	-	3,000.00	230.00	3,230.00
501010201001581	Suministro e Instalación de Cámaras de Vigilancia		1,000.00		1,000.00
501010201001581	Suministro de bienes y servicios para agasajos, actividades sociales, educativas, y deportivas	-	-	20,000.00	20,000.00
	TOTAL	65,000.00	39,989.41	76,230.00	181,219.41

ARTICULO CUARTO:

Aprobar la Estructura de Personal del Municipio de Bocas del Toro, de conformidad con el detalle adjunto:



CÓDIGOS	DEPARTAMENTO	SALARIO
		MENSUAL
	ADMINISTRACIÓN	2,700.00
001	JEFE DE CATASTRO	1,200.00
001	UNIDAD DE COMPRA	900.00
001	PROMOTOR DEPORTIVO	600.00

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución anula en todas sus partes la Resolución No.002 del 2 de Enero de 2018.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCADIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2018

Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

H.A. MARTIN CIRILO DOWN

Alcalde del Distrito

NICOLAS GONZALEZ secretario

ooor orano

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Es flei copia de su original

Posse del Toro 13 de HARZO de 2018

El Secretario



REPUBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE LOS SANTOS CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nº 22 (Del 22 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA CREDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

CONSIDERANDO

- 1. Que el señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, ha solicitado ante esta instancia administrativa la aprobación de un crédito adicional suplementario por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos 2018, solicitud sustentada en el aporte que realizara la Autoridad de Turismo de Panamá con el Municipio de Los Santos, según Convenio de Patrocinio Nº 135 de 2016 con el objetivo de patrocinar la celebración de las actividades patrias del 1 al 11 de noviembre de 2016.
- Que el día 9 de octubre de 2017 la Autoridad de Turismo de Panamá deposita a la Tesorería Municipal de Los Santos el cheque Nº 144978, fechado el 13 de septiembre de 2017. Dicho ingreso fue depositado en caja y se generó el recibo Nº 1031424.
- 3. Que los fondos en cuestión, quedaron en banco al 31 de diciembre de 2017 y basado en ese saldo que según presupuesto se debió dejar la suma de cincuenta y seis mil setecientos catorce con cero centavos (B/ 56,714.00) se deja establecido que el saldo en banco al 31 de diciembre de 2017 fue por la suma de ciento noventa y cuatro mil ciento veintinueve con setenta y cuatro centavos (B/. 194.129.74).
- 4. Que la solicitud de esta viabilidad se basa en el artículo N° 50 de los plazos para los Créditos Adicional Extraordinario y Suplementarios por lo que se requería de la conveniencia de la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, la cual aprobó si viabilidad el día 20 de febrero de 2018 según nota N° 001-DFG-Municipio de Los Santos.
- 5. Que esta solicitud se sustenta con base al Artículo 67 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el cual tiene como objetivo: Transferir dichos fondos solicitados por la fundación de Festejos Patrios 10 de noviembre los cuales deben ser depositados a la cuenta corriente Nº 10000203595, del Banco Nacional de Panamá.
- Que es importante resaltar que cuando la Junta de Festejos Patrios solicitó en el 2016 el aporte a la Autoridad de Turismo de Panamá aún no tenía aprobada la personería jurídica.
- 7. La modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos es la siguiente:

Partida de Ingreso:

14 Saldo en Caja y Banco142 Disponible Libre en Banco142001 Saldo Corriente :

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley- 2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
14.142.142001	56,714.00		10,000.00	66,714.00

Partidas de Egresos:

0.1.02.01 Departamento de Alcaldía:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.02.01.632	10,191.00		10,000.00	20,191.00

TOTAL DEL AJUSTE......B/.10,000.00

GRAN TOTAL......B/.10,000.00

8. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar crédito adicional suplementario por la suma de **diez mil balboas** (**B/.10,000.00**) al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos 2018, suma sustentada en el aporte que realizara la Autoridad de Turismo de Panamá con el Municipio de Los Santos, según Convenio de Patrocinio N° 135 de 2016 con el objetivo de patrocinar la celebración de las actividades patrias del 1 al 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos quedará así:

Partida de Ingreso:

14 Saldo en Caja y Banco142 Disponible Libre en Banco142001 Saldo Corriente :

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley- 2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
14.142.142001	56,714.00		10,000.00	66,714.00

Partidas de Egresos:

0.1.02.01 Departamento de Alcaldía:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado a	ı la
0.1.02.01.632	10,191.00		10,000.00		20,191	.00

TOTAL DEL AJUSTE......B/.10,000.00

GRAN TOTAL......B/.10,000.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo surte efectos a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veintidós días (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

H.C. EDWIN FRIAS

Presidente del Consejo Municipal



MARGELIS RIVERA

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, hoy veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. MAXIMILIANO AMAYA POTES

Alcalde Municipal Distrito de Los Santos

BETZY G/CEDEÑO

Secretaria



REPUBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE LOS SANTOS CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nº 23 (Del 22 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA CREDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.95, 644.00).

CONSIDERANDO

- 1. Que el presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo fiscal 2018 fue aprobado por un monto de B/1,338,190.00 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ciento noventa balboas con 00/100 y publicado en la gaceta oficial N° 28436 del martes 02 de enero de 2018.
- 2. Que el señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, ha solicitado ante esta instancia administrativa la aprobación de un crédito adicional suplementario por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/ 95,644.00) al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos 2018.
- 3. Que esta solicitud esta sustentada en los fondos que quedaron en banco al 31 de diciembre de 2017 y basado en ese saldo que según presupuesto 2018 se debió dejar la suma de cincuenta y seis mil setecientos catorce balboas (B/.56,714.00) haciendo la observación que el saldo en banco al 31 de diciembre de 2017 fue por la suma de ciento noventa y cuatro mil ciento veintinueve balboas con setenta y cuatro centavos (B/ 194,129.74) el cual quedó un superávit de ciento treinta y siete mil cuatrocientos quince balboas con setenta y cuatro centavos (B/137,415.74).
- 4. Que el referido Crédito Extraordinario tienen como objetivo, aportar a las 14 Juntas Comunales la suma de B/. 2,000.00 y a la Junta Comunal de La Espigadilla la suma de B./2,000.00 más, el cual lo solicitó según Nota Nº 012-2018 del 22 de febrero de 2018 ya que requiere hacerle mantenimiento al vehículo de dicha junta con placa Nº 995740 que brinda apoyo en las giras de aforamientos y cobros del departamento de Tesorería Municipal de Los Santos.
 - Nombramiento de un personal transitorio por un periodo de diez meses al departamento de Tesorería quien ejercerá el cargo de Asistente de la Operadora de Computo (tramites de Vehículos), la seguridad social que como patrono nos compete para con este funcionario.

La Indemnización Especial al Sr. Jesús Solís funcionario permanente quien tuvo un accidente laboral, además, hacerles frente a diversas necesidades sociales de los moradores de este Distrito mediante Asistencias Sociales y Mejoras Habitacionales en cuanto a Materiales de Construcción.

Además, tomando en consideración la buena gestión en cuanto a lo financiero durante el periodo fiscal 2017 el cual arrojo un excedente considerable, se realizará como incentivo un bono a los empleados fijos del municipio que hayan laborado de forma continua durante el periodo 2017 que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

- 5. Que el día 20 de febrero de 2018 según nota N° 001-DFG- Municipio de Los Santos y de acuerdo a la circular N° 31- 16-DC- DFG, de la Contraloría General de la República y cumpliendo así con los aspectos legales, presupuestarios y financieros, procedieron a dar la correspondiente viabilidad a la solicitud de un crédito extraordinario por la suma de B/. 10,000.00 quedando un saldo del superávit por la suma de B/ 127,415.74.
- 6. Que la Tesorería Municipal presenta una nueva solicitud de viabilidad a la Contraloría General de la República, según nota N° 27 del 23 de febrero de 2018, correspondiente al presente Crédito Adicional Suplementario por la suma de B/ 95,644.00, quedando

- un saldo disponible por la suma de B/31,771.74 centavos. La referida viabilidad fue aprobada por la Contraloría General de la República mediante nota N°01-DFG-LOS SANTOS con fecha 22 de marzo de 2018.
- 7. Que además, se solicita la creación del objeto de gasto 619 (Otras transferencias) de los departamentos de Cementerio, Aseo y Ornato y Corregiduría. Así como el objeto de gasto 613 (Indemnizaciones Especiales del Departamento de Alcaldía).
- 8. La modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos es la siguiente:

Partida de Ingreso:

14 Saldo en Caja y Banco142 Disponible Libre en Banco142001 Saldo Corriente :

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
14.142.142001	56,714.00	66,714.00	95,644.00	162,358.00

Partidas de Egresos:

0.1.01.01 Departamento de Consejo:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.01.01-619	180.00		400.00	580.00
0.1.01.01-646	190,524.00		30,000.00	220,524.00

TOTAL DEPTO. CONSEJO

B/.30,400.00

0.1.02.01 Departamento de Alcaldía:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.02.01.259	600.00		19,000.00	19,600.00
0.1.02.01.611	15,000.00		28,800.00	43,800.00
0.1.02.01.613			4,050.00	4,050.00
0.1.02.01.619	1,000.00		1,200.00	2,200.00

TOTAL DEPTO. ALCALDIA

B/.53,050.00

0.1.03.01 Departamento de Tesorería:

Partida Presupuestaria	Presupuesto	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la
0.1.02.01.002	Ley-2018			Fecha
0.1.03.01-002	4,100.00		6,000.00	10,100.00
0.1.03.01-050	7,950.00		432.00	8,382.00
0.1.03.01-071	16,114.00		782.00	16,896.00
0.1.03.01-072	1,806.00		90.00	1,896.00
0.1.03.01-073	1,433.00		72.00	1,505.00
0.1.03.01-074	362.00		18.00	380.00
0.1.03.01-619	300.00		1,300.00	1,600.00

TOTAL DEPTO DE TESORERIA

B/.8,694.00

Departamento de Cementerio

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado a la
0.2.03.01-619			300.00		300.00

TOTAL DEPTO DE CEMENTERIO

B/.300.00

Departamento de Aseo y Ornato:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado	a la
0.2.03.02-619			2,000.00		2,00	0.00

TOTAL DE ASEO Y ORNATO

B/.2,000.00

Departamento de Correduría:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado	a la
0.3.00.01-619			1,200.00		1,20	0.00

TOTAL DE DEPTO. DE CORREGIDURIA

B/.1,200.00

GRAN TOTAL......B/.95,644.00

9. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar crédito adicional suplementario por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/ 95,644.00) al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos 2018, suma sustentada en los fondos que quedaron en banco al 31 de diciembre de 2017 y basado en ese saldo que según presupuesto 2018 se debió dejar la suma de cincuenta y seis mil setecientos catorce balboas (B/.56,714.00) haciendo la observación que el saldo en banco al 31 de diciembre de 2017 fue por la suma de ciento noventa y cuatro mil ciento veintinueve balboas con setenta y cuatro centavos (B/ 194,129.74) el cual quedó un superávit de ciento treinta y siete mil cuatrocientos quince balboas con setenta y cuatro centavos (B/137,415.74).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la creación del objeto de gasto 619 (Otras transferencias) de los departamentos de Cementerio, Aseo y Ornato y Corregiduría. Así como el objeto de gasto 613 (Indemnizaciones Especiales del Departamento de Alcaldía).

ARTÍCULO TERCERO: Que el referido Crédito Extraordinario tienen como objetivo, aportar a las 14 Juntas Comunales la suma de B/. 2,000.00 y a la Junta Comunal de La Espigadilla la suma de B./2,000.00 más, el cual lo solicitó según Nota Nº 012-2018 del 22 de febrero de 2018 ya que requiere hacerle mantenimiento al vehículo de dicha junta con placa Nº 995740 que brinda apoyo en las giras de aforamientos y cobros del departamento de Tesorería Municipal de Los Santos.

Nombramiento de un personal transitorio por un periodo de diez meses al departamento de Tesorería quien ejercerá el cargo de Asistente de la Operadora de Computo (tramites de Vehículos), la seguridad social que como patrono nos compete para con este funcionario.

La Indemnización Especial al Sr. Jesús Solís funcionario permanente quien tuvo un accidente laboral, además, hacerles frente a diversas necesidades sociales de los moradores de este Distrito mediante Asistencias Sociales y Mejoras Habitacionales en cuanto a Materiales de Construcción.

Además, tomando en consideración la buena gestión en cuanto a lo financiero durante el periodo fiscal 2017 el cual arrojo un excedente considerable, se realizará como incentivo un bono a los empleados fijos del municipio que hayan laborado de forma continua durante el periodo 2017 que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: La modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos quedará así:

Partida de Ingreso:

14 Saldo en Caja y Banco142 Disponible Libre en Banco142001 Saldo Corriente :

Company of the Compan	Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha	a
	14.142.142001	56,714.00	66,714.00	95,644.00	162,358.00	

Partidas de Egresos:

0.1.01.01 Departamento de Consejo:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado	a la
0.1.01.01-619	180.00		400.00		58	0.00
0.1.01.01-646	190,524.00		30,000.00		220,52	4.00

TOTAL DEPTO. CONSEJO

B/.30,400.00

0.1.02.01 Departamento de Alcaldía:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado a la
0.1.02.01.259	600.00		19,000.00		19,600.00
0.1.02.01.611	15,000.00		28,800.00		43,800.00
0.1.02.01.613			4,050.00		4,050.00
0 1 02 01 619	1,000,00		1,200.00		2,200.00

TOTAL DEPTO. ALCALDIA

B/.53,050.00

0.1.03.01 Departamento de Tesorería:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.03.01-002	4,100.00		6,000.00	10,100.00
0.1.03.01-050	7,950.00		432.00	8,382.00
0.1.03.01-071	16,114.00		782.00	16,896.00
0.1.03.01-072	1,806.00		90.00	1,896.00
0.1.03.01-073	1,433.00		72.00	1,505.00
0.1.03.01-074	362.00		18.00	380.00
0 1 03 01-619	300.00		1,300,00	1,600,00

TOTAL DEPTO DE TESORERIA

B/.8,694.00

Departamento de Cementerio

Departamento c	ic Cemente	110			
Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado a la
0.2.03.01-619			300.00		300.00

TOTAL DEPTO DE CEMENTERIO

B/.300.00

Departamento de Aseo y Ornato:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Lev-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado	a la
0.2.03.02-619			2,000.00		2,00	0.00

TOTAL DE ASEO Y ORNATO

B/.2,000.00

Departamento de Correduría:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2018	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Fecha	Modificado	a la
0.3.00.01-619			1,200.00		1,20	00.00

TOTAL DE DEPTO. DE CORREGIDURIA

B/.1,200.00

GRAN TOTAL.....B/.95,644.00

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo surte efectos a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veintidós días (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Presidente del Consejo Municipal



MARGELIS RIVERA

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, hoy veintidós de

marzo del año dos mil dieciocho.

ŁIC. MAXIMILIANO AMAYA POTES

Alcalde Municipal Distrito de Los Santos

Secretaria